



## Aspectos relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

El pasado 22 de diciembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF).

Recordemos que conforme al artículo 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación (CFF), las autoridades fiscales publicarán de manera anual las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes, precisándose que aquellas que se refieran al sujeto, objeto, base o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las leyes fiscales.

En términos generales y salvo algunas excepciones, la RMF entró en vigor el 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El objetivo del presente artículo es dar a conocer algunas de las reglas más relevantes de la citada Resolución, las cuales se analizarán a continuación.

### Referencias a la Ciudad de México

En los casos en que los contribuyentes hagan referencias al Distrito Federal en sus promociones, comprobantes fiscales, declaraciones, avisos o informes, se entenderán hechas a la Ciudad de México y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales. *Regla 1.10.*

### Tasa mensual de recargos

El artículo 21 primer párrafo del CFF señala que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora que deberán aplicar los contribuyentes cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las leyes fiscales, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión. La tasa fijada para 2018 en el artículo 8° fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación fue del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

Por lo anterior, se precisa que la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2018 será del 1.47%. *Regla 2.1.23.*

### Saldo a favor de ISR de personas físicas

Las personas físicas que opten por solicitar la devolución del saldo a favor del Impuesto sobre la Renta (ISR) que determinen en su declaración anual, podrán hacer el envío utilizando la Contraseña cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.

Asimismo, podrán aplicar esta facilidad cuando el saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$50,000.00, siempre y cuando seleccionen una cuenta bancaria activa para transferencia electrónicas a 18 dígitos

Clabe, la cual deberá estar a nombre del contribuyente titular y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual.

Lo anterior fue dado a conocer por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el segundo anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018. *Regla 2.3.2.*

### **Aviso de compensación**

Se establece que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del Servicio de Declaraciones, en las que les resulte saldo a cargo y que opten por pagarlo a través de la compensación de saldos a favor manifestados a través del mismo servicio, **tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación y los anexos** a que se refiere la regla 2.3.10. de la RMF. *Regla 2.3.13.*

### **Complemento para recepción de pagos**

En el artículo séptimo transitorio se establece que los contribuyentes podrán optar por continuar expidiendo los CFDI versión 3.3. sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.

Esta disposición fue publicada por el SAT en su portal el día 16 de febrero de 2018, como parte del segundo anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018.

### **No expedición de CFDI con complemento de pagos para contribuyentes del RIF**

Las personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) podrán optar por expedir CFDI en 2018 usando la versión 3.3 sin incorporar el complemento para recepción de pagos, únicamente por las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe del CFDI sea menor o igual a \$5,000.00. *Regla 2.7.1.42.*

### **Cancelación del CFDI**

Mediante disposiciones transitorias se establece que las reglas 2.7.1.38. "Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI" y 2.7.1.39. "Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor", serán aplicables a partir del 1 de julio de 2018.

### **CFDI por pago de impuestos federales**

En la reforma al artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2017, se estableció la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios de emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren.

Al respecto se establece que tratándose de impuestos federales cuya declaración y pago obra en las bases de datos del SAT, se considera que la Federación cumple la obligación de expedir, entregar o poner a disposición de los contribuyentes los CFDI, con el acuse de la declaración y el pago correspondiente. *Regla 2.7.1.43.*

### **Opción para utilizar "Mis cuentas" por arrendamiento**

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y que opten por la deducción del 35% de sus ingresos, podrán utilizar la aplicación de "Mis cuentas", siempre que sus ingresos por otras actividades en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$4,000,000.00. Para ejercer dicha opción deberán presentar un caso de aclaración en el portal del SAT a más tardar el 31 de marzo de 2018. *Regla 2.8.1.8.*

### **Opción para utilizar "Mis cuentas"**

Se establece que las personas físicas que opten por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas" para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del portal del SAT, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración, el cual deberá presentarse a más tardar el 28 de febrero de 2018. *Regla 2.8.1.19.*

En disposiciones transitorias se señala que el aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, seguirá vigente para el ejercicio fiscal de 2018.

### **Plazo para reponer los registros contables**

Los contribuyentes tendrán un plazo de cuatro meses para reponer los libros y registros contables que integran su contabilidad, tratándose de los casos en que se inutilicen o se destruyan total o parcialmente.

El contribuyente deberá dar aviso a la autoridad fiscal de conformidad con la ficha de trámite 271/CFF “Aviso por la inutilización, destrucción, pérdida o robo de libros o registros contables”. *Regla 2.8.1.22.*

### **Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal**

Las personas morales que estén obligados a presentar la “información sobre su situación fiscal” por haberse ubicado únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 32-H del CFF, podrán optar por no presentarla cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100,000,000.00. *Regla 2.19.4.*

### **Momento de presentación de la información sobre su situación fiscal**

Los contribuyentes obligados a presentar como parte de la declaración del ejercicio la información sobre su situación fiscal, cumplirán con dicha obligación conforme a lo siguiente:

- Cuando presenten la información de su situación fiscal a través del aplicativo denominado “DISIF (32H-CFF)” disponible en el portal del SAT.
- Ésta se realice en la misma fecha en que se presente la declaración del ejercicio a través de la aplicación correspondiente. *Regla 2.19.6.*

### **Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral**

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el portal del SAT, a partir de enero de 2018. *Regla 3.3.1.44.*

### **Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR**

Se establece que las personas físicas no estarán obligadas a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2017, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, cuando se ubiquen en los siguientes supuestos:

- ✓ Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios de un sólo empleador
- ✓ Hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 en el año y que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,
- ✓ El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos.

No obstante lo anterior, se señala que los contribuyentes personas físicas podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2017. *Regla 3.17.12.*

**ATENTAMENTE**

**C.P. Jorge Toriz Escamilla**  
**COMISIÓN FISCAL**

